

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL Funes Izaguirre', written over a grid of lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04474/16

MÉXICO, D. F. A

11 MAY 2016

C. MANUEL ALFONSO JESUS BARRERO GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DESARROLLOS Y PROYECTOS LOMAS, S.A. DE C.V.
CAMPAMENTO TORTUGUERO "EL HOTEL DORADO ROYALE"

En respuesta a sus escritos ingresados a esta Secretaría con los números de bitácoras 23/00-0209/03/16, 09/V4-0712/04/16 y DGVS-01786/1604, mediante el cual presenta el informe de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en la playa ubicada en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS UTM	
	(X) ESTE	(Y) NORTE
1	510747.9418	2300076.0104
2	510745.3481	2300056.1793
3	512957.9522	2300125.2719
4	512958.1119	2300145.5315

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

- La operación del campamento tortuguero "EL HOTEL DORADO ROYALE"
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*), carey (*Eretmochelys imbricata*) y laúd (*Dermochelys coriácea*), para su protección y liberación inmediata.
- La zonificación de la playa (aproximadamente 2 Km.).
- La realización de recorridos nocturnos de las 20:00 a las 5:00 hrs..
- El establecimiento del corral o vivero de anidación.
- La protección de hembras anidadoras.
- La toma de datos biométricos de las hembras anidadoras.
- El traslado de huevos y su trasplante al "vivero" o "corral de incubación".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04474/16

MÉXICO, D. F. A

11 MAY 2016

- i. La reubicación de nidadas cuando corran riesgo de ser inundadas.
- j. La protección de nidos *in situ*.
- k. La incubación, revisión y liberación de crías al mar.
- l. La limpieza de nidos para revisar el contenido.
- m. La realización de actividades de observación de liberación de crías con grupos no mayores a 30 personas, debiendo atender los que establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio Federal ubicado en la playa concesionada a la empresa Desarrollos y Proyectos Lomas, S.A. de C.V. correspondiente al Hotel Dorado Royale, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por el responsable técnico el MC Lyn Ohala Santos Rodríguez.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de mayo de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie y por tipo de incubación, número de huevos protegidos por especie y por tipo de incubación y número de crías liberadas por especie y por tipo de incubación, del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año, debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento (usar formato de reporte de avance físico).

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al mar, **INMEDIATAMENTE** después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: *Caretta caretta* (caguama), *Chelonia mydas* (blanca), *Eretmochelys imbricata* (carey) y *Dermochelys coriácea* (laúd), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán caguama solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04474 /16

MÉXICO, D. F. A

11 MAY 2016

General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de esta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.
- * NO se contempla derecho exclusivo de aprovechamiento a una sola persona ó grupo social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

04478 /16

MÉXICO, D. F. A

11 MAY 2016

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE
Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012,
SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

MVZ. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES

SEMARNAT

En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre, MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette previa designación, realizada mediante el oficio SGPA/DGVS/04133/2016 de fecha 29 de abril de 2016.

ANEXO: Formato de reporte de avance físico

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
 - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
 - C. Jose Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- josel.funes@qr.semarnat.gob.mx
 - C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. leslrada@semarnat.gob.mx
 - Minutario.
- Archivo (23/00-0209/03/16, 09/V4-0712/04/16 y DGVS-01786/1604) aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no extrac-el dorado royale-qroo-autorizada

LEGM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"